

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1982.-

Visto este expediente S-340/82 caratulado "CORTE SUPREMA c/MUSERI LYDIA COHEN DE s/ejecutivo. Publicación de edictos en el Poder Judicial y reintegro".

Considerando:

Que por estas actuaciones el señor Fiscal Federal, titular de la Fiscalía N° 5 en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Dr. David de Tezanos Pinto, solicita que / se le liquide la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-), que resulta necesaria para la publicación de dos edictos ordenados en los autos de referencia, por los que se reclama un capital que asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos / / (\$ 150.000.-).

Que ya por resolución N° 348/82, dictada en el / expediente S-246/82 el 31 de marzo del c orriente año, se autorizó la transferencia de la suma de doscientos sesenta mil pesos en concepto de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial / de la Nación, en relación con las mismas actuaciones que tramitan ante el Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial N° 10.-

Que según surge del oficio librado por el señor Fiscal Federal y no obstante las diligencias cumplidas por el / mismo para su determinación, se desconoce el domicilio actual / de la demandada, la cual, no obstante, ha sido citada por edictos para que en el plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos referidos.

Que ante tales circunstancias, deben darse por / cumplidos los requisitos previstos por los incisos 2 y 3 del decreto 13.100/57, modificados por el decreto 436/81, reglamentarios de la ley de contabilidad y no obstante haberse iniciado / las acciones para perseguir el cobro de lo adeudado, de acuerdo con el apartado b) del inciso 4 del decreto 13.100/57 citado, / teniendo en cuenta el monto del capital reclamado, corresponde y así

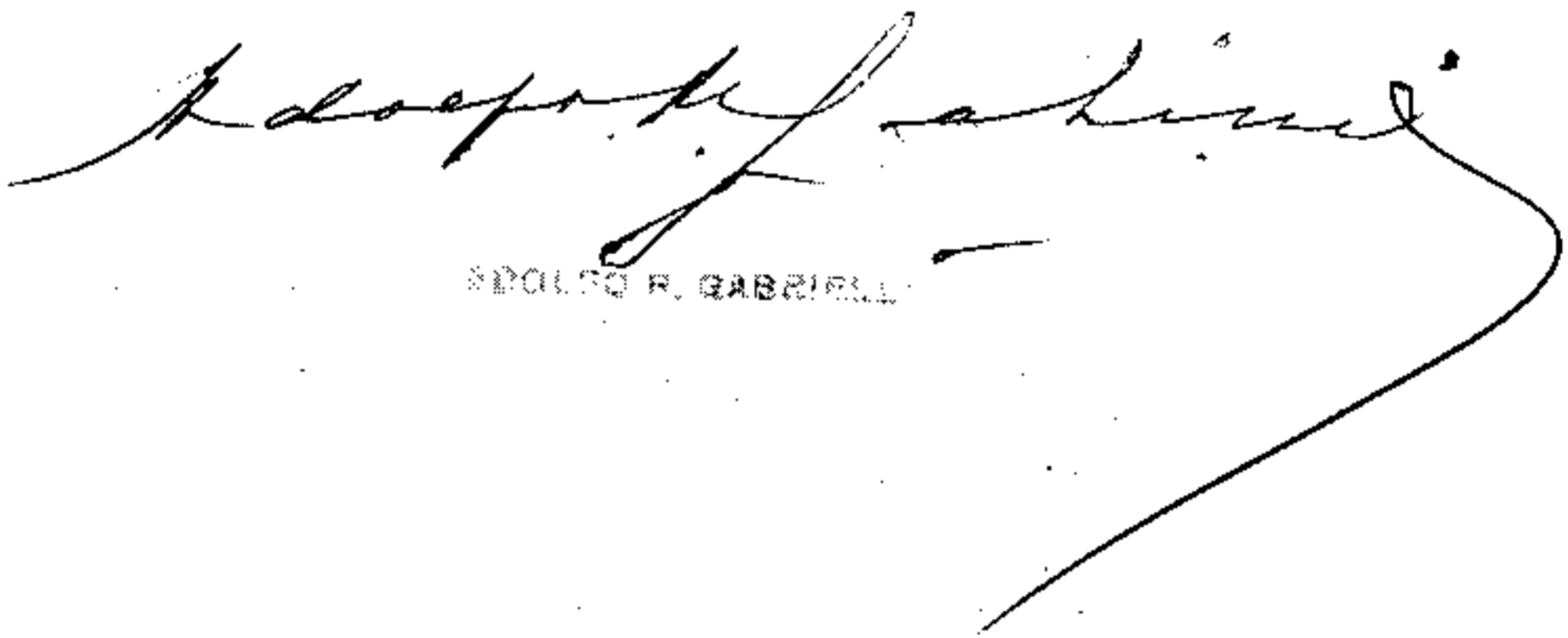
SE RESUELVE:

Remitir estas actuaciones, con intervención de la

////////////////////////////////////

Subsecretaría de Administración y previa agregación por cuerda del expediente S-246/82, a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación para que se sirva dictaminar, de conformidad con el inciso 8 del decreto 13.100/57, sobre la procedencia de declarar inconveniente la prosecución de las acciones al cobro, declarando a la titular del crédito reclamado como deudora del fisco, en los términos previstos en el párrafo 2° del apartado b) del inciso 4 del citado texto legal, reglamentario del artículo 22 de la ley de contabilidad.

Hágase saber al titular de la Fiscalía Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 5.


AUGUSTO R. GABRIELLI